

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Another Great Event, S.L., y don Leonardus Adrianus Gerardus Van Der Helm, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a dos de septiembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ROTA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 82/2002. (PD. 116/2003).*

NIG:1103041C20021000164.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 82/2002.

En el juicio referenciado se ha dictado la Resolución cuyo Encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### « S E N T E N C I A

En la Villa de Rota, a doce de septiembre de dos mil dos.

Vistos por el Sr. don Ramón Gallo de Llanos, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de esta Villa, los autos de Juicio declarativo incidental sobre separación, registrado con el núm. 82 del año 2002, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Vergara Reina, en nombre y representación de Philippe Flack, defendida por el Letrado doña contra doña M.<sup>a</sup> del Carmen Serrano Acuña, en rebeldía, procede a dictar la presente Resolución.

#### F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Vergara Reina en nombre y representación de don Philippe Flack contra María del Carmen Serrano Acuña debo declarar y declaro la separación de los litigantes, y la disolución de la sociedad legal de gananciales.

Firme que sea esta Resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que podrá interponerse en el plazo de cinco días ante este Juzgado, y del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi Sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de trece de mayo de dos mil dos el señor Juez ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de la Sentencia a la demandada rebelde doña María del Carmen Serrano Acuña.

En Rota, a catorce de enero de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANLUCAR LA MAYOR

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 174/2001. (PD. 225/2003).*

N.I.G.: 4108741C20013000256.

Procedimiento: J. Verbal (N) 174/2001. Negociado: CV.

Sobre: J. Verbal (Dchos. Reales Inscritos).

Núm. 174/01.

De: Alandalus Sector Inmobiliario, S.A.

Procurador: Sr. Francisco Javier Parody Ruiz-Berdejo.

Contra: F.D.M. Promociones, S.A.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 174/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Sanlúcar la Mayor a instancia de Alandalus Sector Inmobiliario, S.A., contra F.D.M. Promociones, S.A., sobre J. Verbal (Dchos. Reales Inscritos) núm. 174/01, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Sanlúcar la Mayor, a veinticinco de noviembre de dos mil dos.

Vistos por doña Gemma Dolores Sole Mora, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Sanlúcar la Mayor y su partido, los presentes autos núm. 174/2001 de Juicio Verbal de protección de los derechos reales inscritos, seguido entre partes, como demandante Alandalus Sector Inmobiliario, S.A., representada por el Procurador don Francisco Javier Parody Ruiz-Berdejo, y defendido por el Letrado don José Luis Parody Ruiz-Berdejo, y como demandada F.D.M. Promociones, S.A., en situación de rebeldía procesal.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Alandalus Sector Inmobiliario, S.A., debo condenar y condeno a la parte demandada, F.D.M. Promociones, S.A., a reconocer y respetar el derecho de propiedad que ostenta Alandalus Sector Inmobiliario, S.A., sobre el local comercial objeto de demanda.

Abstenerse de perturbar y obstaculizar la legítima posesión de la finca de referencia por parte de Alandalus Sector Inmobiliario, S.A.

Desalojar el expresado local comercial, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición de su mandante, con el apercibimiento de ser lanzado si no lo efectuara en la forma y plazo que establece la Ley.

Pagar los daños y perjuicios que se acrediten en período de ejecución de sentencia.

Pagar las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así, por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada F.D.M. Promociones, S.A., extendiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor, a veinticinco de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.